

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de julio de 2022. Pasa a Despacho del Señor Juez informando que la parte actora allegó escrito de subsanación el 30 de junio de 2022 y el termino para ello venció en dicha calenda. Sírvase proveer



JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	2022-00202
Demandante:	GLORIA GARCÍA GIRALDO y GLORIA PATRICIA MONTES GARCÍA.
Demandados:	ALEJANDRA VASQUEZ D'ALLEMAN, JULIO CÈSAR VÀSQUEZ LÒPEZ, MIREYA CRUZ HIDALGO y JUAN PABLO VÀSQUEZ LÒPEZ
A.I.	851

Las señoras GLORIA GARCÍA GIRALDO y GLORIA PATRICIA MONTES GARCÍA, presentan demanda de restitución de bien inmueble arrendado frente a ALEJANDRA VASQUEZ D'ALLEMAN, JULIO CÈSAR VÀSQUEZ LÒPEZ, MIREYA CRUZ HIDALGO y JUAN PABLO VÀSQUEZ LÒPEZ respecto del contrato arrendamiento suscrito respecto de los inmuebles ubicados "en la nomenclatura urbana Carrera 2 número 40 –376 Vereda La Florida, Sector Viveros, Parte Alta, Casa número 1 en el Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas", y la misma, cumple con los requisitos legales establecidos, por lo que habrá de admitirse y en consecuencia se le dará el trámite especial del artículo 384 del C.G.P. y la normativa del artículo 390 y siguientes ibídem.

Igualmente se ordenará correr traslado a la parte demandada por el término de **10 días hábiles**, para que se pronuncie al respecto, dándose aplicación al contenido del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.,

Por otro lado, se reconocerá personería judicial al abogado ALEXANDER GARCIA HERNANDEZ, portador de la T.P. 124.822 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

Igualmente, se ordenará oficiar a:

1. Eps SALUD TOTAL; correo electrónico: (notificacionesjud@saludtotal.com.co) para que informen tanto el correo electrónico como el empleador de la señora ALEJANDRA VASQUEZ D'ALLEMAN (cc 1.060.655.693).
2. A la eps SALUD TOTAL para que informen la dirección de correo electrónico del señor JULIO CÈSAR VÀSQUEZ LÒPEZ(cc 10.240.599).
3. A la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR; correo electrónico (notificacionesjudiciales@compensar.com) para que informen tanto el correo electrónico como el empleador de la señora MIREYA CRUZ HIDALGO(cc 51.711.387)
4. A la eps ASMETSALUD SALUD EPS S.A.S. correo electrónico (notificacionesjudiciales@asmetsalud.com) para que informen la dirección de correo electrónico del señor JUAN PABLO VÀSQUEZ LÒPEZ.

Finalmente, no se tendrá por agotado el requisito señalado en el artículo 6 del DECRETO 806 de 2020, vigente al momento de la presentación de la demanda, como quiera que el pantallazo de whastapp solo puede ser tenido en cuenta como indicio (Sentencia T-043 de 2020) no así que la misma genere certeza sobre el recibido del mensaje de datos a su destinatario y que tal número telefónico corresponda efectivamente a los aquí demandados; por ende, deberá la parte actora agotar el trámite notificadorio, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P o conforme a la Ley 2213 de 2022 en lo que fuere procedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** promovida por GLORIA GARCÍA GIRALDO y GLORIA PATRICIA MONTES GARCÍA en contra de ALEJANDRA VASQUEZ D'ALLEMAN, JULIO CÈSAR VÀSQUEZ LÒPEZ, MIREYA CRUZ HIDALGO y JUAN PABLO VÀSQUEZ LÒPEZ, impartíéndole el trámite especial del artículo 384 del C.G.P. y la normativa del artículo 390 y siguientes ibídem.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 291 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de DIEZ (10) días para que la conteste.

TERCERO: Como la demanda se fundamenta en la falta de pago de renta, se **ADVERTIRÁ** a la parte pasiva el contenido del art. 384 del C.G.P. en cuanto a **no ser oído en el proceso**, hasta tanto

demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los cánones adeudados; y que igualmente, deberán seguir consignando el canon mensual que se cause para seguir siendo oído dentro del proceso.

CUARTO: Se ordena oficiar a,

1. Eps SALUD TOTAL; correo electrónico: (notificacionesjud@saludtotal.com.co) para que informen tanto el correo electrónico como el empleador de la señora ALEJANDRA VASQUEZ D'ALLEMAN (cc 1.060.655.693).
2. A la eps SALUD TOTAL para que informen la dirección de correo electrónico del señor JULIO CÉSAR VÁSQUEZ LÓPEZ (cc 10.240.599).
3. A la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR; correo electrónico (notificacionesjudiciales@compensar.com) para que informen tanto el correo electrónico como el empleador de la señora MIREYA CRUZ HIDALGO (cc 51.711.387)
4. A la eps ASMETSALUD S.A.S. correo electrónico (notificacionesjudiciales@asmetsalud.com) para que informen la dirección de correo electrónico del señor JUAN PABLO VÁSQUEZ LÓPEZ

Termino para pronunciarse cinco días.

QUINTO: Requerir a la parte actora para que de cumplimiento al trámite de notificación en los términos indicados en la parte considerativa.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al abogado ALEXANDER GARCIA HERNANDEZ, portador de la T.P. 124.822 del C.S.J, para representar los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 090

Hoy, 14 de julio de 2022

JULIANA ARIAS ESCOBAR
SECRETARIA